



Subdirección Jurídica	
EMS	
Abogada Redactora	
JBR	

RESUELVE SOBRE PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 7, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7995

VALPARAÍSO,

09 MAYO 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 148690, de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 7; el Pronunciamiento de Contraloría General de la República N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018; la resolución exenta N° 1242 de fecha 28 de marzo de 2017 aprobó planes de manejo de las agrupaciones de concesiones números 7 y 8; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a éstas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 7 integrada por las empresas Mowi Chile S.A., Salmones Aysén S.A., Cermaq Chile S.A., Trusal S.A., Productos del Mar Ventisqueros S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, respecto del cual, las firmas de los representantes legales de las empresas Mowi Chile S.A., Cermaq Chile S.A., Trusal S.A., y Productos del Mar Ventisqueros S.A., se autorizaron ante Notario Público de la ciudad de Puerto Montt, don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, el día 28 de febrero de 2019.

3.- Que, las empresas integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del el 1 de abril de 2019, extendiéndose hasta el próximo descanso sanitario que fije la autoridad.

4.- Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, las concesiones de acuicultura detalladas a continuación, se abstendrán de realizar operaciones dentro del período productivo, que comenzará el 1 de abril de 2019 hasta el término del período productivo fijado por la autoridad:

Código del Centro (RNA)	Titular
100067	Cermaq Chile
102850	Cermaq Chile
102458	Cermaq Chile
102305	Cermaq Chile
100066	Cermaq Chile
101531	Salmones Aysén S.A.
100960	Salmones Aysén S.A.
100120	Productos del Mar Ventisqueros S.A.

5.- Que, asimismo, la ACS N° 7, se comprometió a coordinar con Intesal un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas durante el período de riesgo, y compartirá sus resultados entre los titulares de la agrupación. Adicionalmente acuerdan que en caso de constatarse alguna situación anormal, se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

6.- Que, los titulares de la agrupación ya individualizada se comprometen a ejecutar acciones coordinadas para el control de caligidosis, tal como lo establece en la actual normativa sectorial vigente, de la siguiente manera:

- Compartir la información de cargas totales de caligus de los centros operativos.
- Dar pronto aviso a los centros vecinos de la ACS toda vez que los centros ingresen a centros de alta diseminación CAD y/ o se advierta menor efectividad en las terapias contra el parásito.
- Realizar tratamiento oral contra caligus durante el primer mes posterior a la siembra en las especies de Salmon atlántico y Trucha arcoiris para peces que no hayan sido tratados en agua dulce.

7.- Que, en el mismo orden de ideas, la referida ACS, implementará un plan para el manejo de mortalidades, consistente en compartir la información de mortalidades de los centros operativos y darán pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro, se vea incrementada de manera abrupta.

8.- Que, además, los integrantes de la referida ACS, realizarán la siembra de la totalidad de los peces con sus respectivas vacunas, durante el próximo ciclo productivo, contra a lo menos las siguientes patologías; la especie salmón atlántico, será vacunada, con al menos, ISA, IPN, SRS y VIBRIO. Por su parte, todos los ejemplares de Salmón Coho y Trucha Arcoiris, serán vacunados contra IPN y SRS. Finalmente se señala que se respetará el período de desarrollo de inmunidad definido por el proveedor de la vacuna, previo a la siembra de los peces.

9.- Que, los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectar alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- Obtiene una INFA anaeróbica negativa.
- Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria.
- Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas.
- Aquellas concesiones de la ACS que eventualmente presenten condiciones anaeróbicas de INFA y no puedan recuperarse antes del fin del período/ciclo productivo, serán consideradas como parte de las concesiones que pretenden abstenerse de operar, por lo que serán incluidas en el descanso coordinado.

10.- Que, finalmente la ACS N° 7, designó como coordinador a don Ricardo Calvetti Zuñiga, correo electrónico ricardo.calvetti@cermaq.com y como coordinadora suplente a doña Catherine Illesca, correo electrónico catherine.illesca@cermaq.com, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portales N° 2000, puerto Montt.

11.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo esta aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un periodo productivo.

12.- Que así las cosas, ya en el año 2017, la resolución exenta N° 1242, citada en Vistos, aprobó un plan de manejo para la ACS N° 7, que contempló un programa de descanso sanitario para algunos de sus centros de cultivo, por lo cual, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, no procede aprobar el programa de descanso solicitado a que alude el considerando cuarto de este acto administrativo.

13.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SE RESUELVE:

I.- TÉNGASE POR APROBADO, a contar del 1 de abril de 2019, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 7, en razón de las medidas que a continuación se indican:

- 1) El programa de descanso sanitario, en el sentido de incorporar a las siguientes concesiones a descanso sanitario a contar del 1 de abril de 2019 hasta el término del periodo productivo que fije la autoridad:

Código del Centro (RNA)	Titular
100066	Cermaq Chile
101531	Salmones Aysén S.A.
100960	Salmones Aysén S.A.
100120	Productos del Mar Ventisqueros S.A.

- 2) Vacunación previa a siembra en que el cien por ciento de los peces de la especie de salmón atlántico a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las patologías de ISA, IPN, SRS y vibrio. Por su parte, el cien por ciento de los ejemplares de la especie trucha arcoíris y salmón coho serán vacunadas contra IPN y SRS.
- 3) Acciones coordinadas para el control de Caligidosis, solo aquel tratamiento oral en peces que no hayan sido tratados en agua dulce respecto de los ejemplares de salmón atlántico y trucha arcoíris.
- 4) Nombramiento del coordinador don Ricardo Calvetti Zuñiga, correo electrónico ricardo.calvetti@cermaq.com y como coordinadora suplente doña Catherine Illesca, correo electrónico catherine.illesca@cermaq.com, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portales N° 2000, Puerto Montt.

II.- RECHÁZASE las medidas que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere

la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio, en estas materias:

- 1) El programa de descanso sanitario, a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, respecto de los siguientes centros de cultivo:

Código del Centro (RNA)	Titular
100067	Cermaq Chile
102850	Cermaq Chile
102458	Cermaq Chile
102305	Cermaq Chile

- 2) Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y al plan de acción ante Mortalidades masivas, señaladas en los considerandos quinto y séptimo de la presente resolución, respectivamente.
- 3) Las medidas no aprobadas referentes a acciones de control de cáligus.
- 4) Las modificaciones especiales, indicadas en el considerando noveno del presente acto administrativo.

III.- TÉNGASE PRESENTE, que no obstante la aprobación a la incorporación a descanso sanitario de los centros ya individualizados en los términos establecidos en el numeral primero de la parte resolutive de este acto, el referido período del descanso sanitario voluntario, no será considerado para efectos de suspender el plazo de caducidad, dispuesto por el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en correlación a lo señalado en el considerando décimo tercero de la presente resolución.

IV.- El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

V.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:
-Interesados.
-Subdirección de Acuicultura.
-Subdirección Jurídica.
-Oficina de Partes.